

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0046-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>27/01/2017</b>	11:34:29.04	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-1047 del 9 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.124, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-88662**, denominado Finca Sobretierra, ubicado Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 23 de diciembre al 06 de enero de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 06 de Enero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-0096 del 20 de Enero de 2017**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones las cuáles son parte integral de la presente actuación administrativa dispuso lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día 06 de enero de 2017 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del señor Jaime Echavarría López, interesado, Luis Tabares, vecino del sector y Deisy Viviana López Álvarez y Lucila Urrego Oquendo, por parte de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**3.2** Al predio de interés se accede por la vía Rionegro - Pontezuela, se llega hasta la tienda denominada "El Crucero" se voltea a la izquierda, pasando por el estadero La Lucha se continua hasta la primera entrada a mano derecha, se sube aproximadamente 1 km, se voltea la derecha y allí se encuentra el predio de interés.

**3.3** El predio identificado con FMI 020-88662 se encuentra localizado en la vereda El Capiro en el municipio de Rionegro, tiene un área de 32.186 m<sup>2</sup> y 41.257 m<sup>2</sup> según Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG). Donde se tiene en construcción una vivienda principal y mayordomo, se tienen 2 equinos y un vacuno en potrero y prados, jardines y una huerta casera en un área de 5.000 m<sup>2</sup>.

**3.4** Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos: el predio presenta afectaciones Ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 ya que tiene el 100% del área en Buffer a vías al sur municipio de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos y presenta afectaciones por el acuerdo 251/2011 por retiro a rondas hídricas de la Quebrada Sin Nombre que pasa por el lindero del predio de interés, dicho retiro está determinado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5 Según la solicitud presentada por la parte interesada se desea legalizar el recurso hídrico para uso doméstico de 2 viviendas que en el momento se encuentran en proceso de construcción, en las cuales van a habitar 10 personas permanentes 10 transitorias, además para uso pecuario de dos equinos y un bovino y riego de una huerta, prados y jardines, establecidos en un área aproximada de 0.5 Hectáreas (5000 m<sup>2</sup>), lo cual fue confirmado al momento de la visita.

- Además se tiene que la parte interesada proyecta realizar bombeo de dos Fuentes denominadas: Sobretierra N° 1 ubicada en las coordenadas: W: -0.75°24'10.3", N: 06°04'20.1", Z=2246 la cual nace y discurre por el predio del interesado, se tiene protección nativa y pastos. y en el cual existe un tanque de almacenamiento sin dispositivo de control de flujo.
- Sobretierra N° 2 ubicada en las coordenadas W: -0.75°24'15.3", N 06°04'17.3", Z=2248, discurre por un lindero del predio del interesado.

3.6 Según la información suministrada por la parte interesada de la Fuente Sobretierra N°1, se beneficia actualmente el señor Álvaro Gómez, quien según el interesado está captando del mismo punto y el cual no cuenta con la servidumbre para hacerlo y además no aparece como usuario legalizado en la base de datos corporativa.

Fuente Sobretierra N°2, se benefician los señores: Carlos Mario Ossa y Luis Alfredo Pérez quienes no aparecen como usuario legalizados ante la corporación.

Se realizó aforo volumétrico de las Fuentes Sobretierra N° 1 y Sobretierra N° 2, la cual arrojó los siguientes resultados:

Fuente	Caudal Aforado
Sobretierra N°1	0.315
Sobretierra N°2	0.667

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sobretierra N°1	06/01/2017	Volumétrico	0.315	<b>0.23625</b>
SUPERFICIAL	Sobretierra N°2			0.667	<b>0.50025</b>
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes cuando discurren por el predio del interesado en el sitio de captación. El estado del tiempo, época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvias un día antes a la visita, con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las Fuentes Sobretierra N° 1 Sobretierra N° 2, y cuentan con buena cobertura vegetal y pastos, además se tiene cercos con el fin de impedir el ingreso de personas y animales.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aun no se ha implementado las obras de captación y control, pero se proyecta implementarlas en un sitio con coordenadas W -0.75°24'10.3", N 06° 04'20.1" Z: 2246 y -0.75°24'15.3" N 06°04' 17.3" Z:2248 en predio del interesado y se realizara mediante sistema de bombeo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: /Regular/ Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: Represamiento Artesanal					
	Área captación (Ha)	7.8 Has				
	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos doméstico, pecuario y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día.	1		10	0.014	30	Sobretierra N° 1
	60 L/per-día.		10		0.007	30	Sobretierra N° 2
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.021 L/seg.		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	1				0.0006	Sobretierra N° 1
PECUARIO	40 L/Animal-día		2			0.0009	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						0.002 L/seg.	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO HUERTA, PRADOS Y JARDINES	0.1 L/s-Ha a	0.5	Riego de prados y jardines, hortalizas	CACHO Y POMA			0.05 L/s	Sobretierra N° 2
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.05 L/seg.							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes Sobretierra N°1 y Sobretierra N°2, cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego del predio y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.

4.2 Es factible otorgar al señor Jaime Adolfo Blas Echavarría López, una concesión de aguas para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-88662 ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

4.3 El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes.

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

4.5 Informar al interesado que el predio presenta afectaciones por los Acuerdos de Cornare 251 y 250 de 2011.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-0096 del 20 de enero de 2017** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRÍA LÓPEZ**, identificado con cédulas de ciudadanía 70.550.124 bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Nombre del predio:	Sobretierra	FMI:	020-88662	-0.75°	24"	9.93"	06°	4"	16.3"	2250
Punto de captación N°:									1	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Nombre Fuente:	Sobretierra N° 1			-0.75°	24"	10.3"	06°	04"	20.1"	2246
				Usos					Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.014	
2	Pecuario								0.002	
Total caudal a otorgar de la Fuente Sobretierra N° 1 (caudal de diseño)									<b>0.016 L/seg.</b>	
Punto de captación N°:									2	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Nombre Fuente:	Sobretierra N° 2									
				Usos					Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.007	
2	Riego								0.05	
Total caudal a otorgar de la Fuente Sobretierra N°2 (caudal de diseño)									<b>0.057</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES :</b>										
<b>Sobretierra N° 1, Sobretierra N° 2</b>									<b>0.073 L/seg.</b>	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/N.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287



**Parágrafo:** Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRÍA LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. En las Fuentes Sobretierra N°1 y Sobretierra N°2. Teniendo en cuenta que el interesado requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión en un plazo máximo de **60 días hábiles**.
2. Debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRIA** que el predio presenta afectaciones Ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 ya que tiene el 100% del área en Buffer a vías al sur municipio de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos y presenta afectaciones por el acuerdo 251/2011 por retiro a rondas hídricas de la Quebrada Sin Nombre que pasa por el lindero del predio de interés, dicho retiro está determinado en el POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JAIME ADOLFO BLAS ECHAVARRIA LOPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.26364**

*Asunto: Concesión de aguas,*

*Proceso Trámite Ambiental*

*Proyecto: Judicante /Leonardo Duque Pérez*

*Revisó: Abogado / Piedad Úsuga*

*Fecha 24/01/2017*

**Anexo: Diseño obra de captación y Control de Caudal.**